

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
DEL OCEANO INDICO**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: DECIMOQUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 5 (A/S-15/5)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
DEL OCEANO INDICO**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: DECIMOQUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 5 (A/S-15/5)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1968

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 14	1
II. LABOR DEL COMITE ESPECIAL	15 - 41	5
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	42 - 47	11

I. INTRODUCCION

1. En la resolución 42/43, de 30 de noviembre de 1987, la Asamblea General pidió al Comité Especial del Océano Indico que le presentase, en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, un informe sobre la labor del Comité. El presente informe se ha preparado de conformidad con esa petición.

2. El tema titulado "Declaración del Océano Indico como zona de paz" se incluyó en el programa del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General a petición de Sri Lanka, país al que se sumó posteriormente la República Unida de Tanzania. La Asamblea General, en ese período de sesiones, aprobó la resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, en la que declaró solemnemente que el Océano Indico, dentro de límites que habrían de determinarse, junto con el espacio aéreo por encima de él y los fondos marinos subyacentes, quedaba proclamado para siempre como zona de paz. La Asamblea también instó a las grandes Potencias a que, de conformidad con la Declaración, iniciaran consultas con los Estados ribereños del Océano Indico para detener toda nueva expansión de su presencia militar en el Océano Indico y eliminar de la zona todas las bases, instalaciones militares, armas nucleares y armas de destrucción en gran escala y toda manifestación de rivalidad entre las grandes Potencias, y pidió a los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás usuarios marítimos importantes del Océano Indico que iniciaran consultas para aplicar la Declaración y conseguir: a) que los buques de guerra y las aeronaves militares no utilizaran el Océano Indico para efectuar amenazas o emplear la fuerza contra cualquier Estado con o sin litoral de la zona del Océano Indico; b) que, sin perjuicio de lo que antecede y de las normas y principios del derecho internacional, no quedara afectado el derecho al uso libre y sin restricciones de la zona por los barcos de todas las naciones; y c) que se tomaran disposiciones para que surtiera efecto todo acuerdo internacional que se concertara sobre la cuestión.

3. En su resolución 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General decidió establecer un Comité Especial del Océano Indico, compuesto de no más de 15 miembros 1/. En el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, el número de miembros del Comité Especial se amplió a 18 2/ (resolución 3259 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974). En el trigésimo segundo período de sesiones, ese número se amplió a 23 3/ (resolución 32/86 de 12 de diciembre de 1977). En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea decidió ampliar la composición del Comité mediante la adición de nuevos miembros 4/ que serían nombrados por el Presidente de la Asamblea previa recomendación del Comité (resolución 34/80 B de 11 de diciembre de 1979). Entre 1981 y 1987, el Presidente de la Asamblea General nombró tres nuevos miembros del Comité 5/. Actualmente, el Comité está integrado por los 49 Estados Miembros siguientes:

Alemania, República Federal de	Estados Unidos de América
Australia	Etiopía
Bangladesh	Francia
Bulgaria	Grecia
Canadá	India
China	Indonesia
Djibouti	Irán (República Islámica del)
Egipto	Iraq
Emiratos Arabes Unidos	

Italia
Japón
Kenya
Liberia
Madagascar
Malasia
Maldivas
Mauricio
Mozambique
Noruega
Omán
Países Bajos
Pakistán
Panamá
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte

República Democrática Alemana
Rumania
Seychelles
Singapur
Somalia
Sri Lanka
Sudán
Tailandia
Uganda
Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas
República Unida de Tanzania
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zambia
Zimbabwe

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 34/80 B, Suecia siguió asistiendo a las reuniones del Comité en carácter de observador.

4. La Mesa del Comité Especial estaba integrada inicialmente por un Presidente, un Vicepresidente y un Relator. En su 53a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1978, el Comité decidió que su Mesa se ampliara mediante la designación de otro Vicepresidente, que se elegiría entre los miembros del grupo de Estados de África. A fin de reflejar su nueva composición, el Comité decidió, en su 103a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1980, ampliar su Mesa mediante la designación de otros dos vicepresidentes.

5. Los miembros elegidos de la Mesa del Comité Especial para el período comprendido entre 1982 y 1987 fueron los siguientes:

Presidentes: Sr. Ignatius Benedict Fonseka (Sri Lanka) (1981-1983)
Sr. S. W. Arthur de Silva (Sri Lanka) (1984)
Sr. Nissanka Wijewardane (Sri Lanka) (1984-1988)

Vicepresidentes: Sra. Susan Boyd (Australia) (1982-1984)
Sr. John Okely (Australia) (1985-1988)
Sr. Siegfried Kahn (República Democrática Alemana)
(1980-1984)
Sr. Wilhelm Grundmann (República Democrática Alemana)
(1984-)
Sr. Izhar Ibrahim (Indonesia) (1982-1984)
Sr. Samsi Abdullah (Indonesia) (1985-1987)
Sr. José Carlos Lobo (Mozambique) (1981-1983)
Sr. Daniel Assa Nhaguilunguana (Mozambique) (1983)
Sr. Manuel dos Santos (Mozambique) (1984-)

Relatores: Sr. Henri Rasolandraibe (Madagascar) (1977-1983)
Sr. André Tahindro (Madagascar) (1983-1985)
Sr. Jean de Dieu Rakotozafy (Madagascar) (1986-)

6. En la 323a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1988, se eligió a los siguientes miembros de la Mesa del Comité Especial:

Presidente: Sr. Daya Perera (Sri Lanka) (1988-)

Vicepresidentes: Sra. Jill Courtney (Australia) (1988-)
Sr. Wilhelm Grundmann (República Democrática Alemana)
(1984-)
Sr. Isslamet Poernomo (Indonesia) (1988-)
Sr. Manuel dos Santos (Mozambique) (1984-)

Relator: Sr. Jean de Dieu Rakotozafy (Madagascar) (1986-)

7. El Sr. Shunichiro Yoshida y el Sr. Vladimir Kulyushin, oficiales de asuntos políticos del Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, actuaron respectivamente como secretario y como secretario adjunto del Comité Especial. El Sr. Sohrab Kheradi, oficial mayor del Departamento de Asuntos de Desarme, actuó como asesor superior por lo que se refiere al personal del Comité. El Sr. Kheradi fue también secretario del Comité de 1977 a 1987.

8. En el informe que presentó a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme 6/, el Comité facilitaba información sobre la labor que había desarrollado desde 1972 hasta 1981. Por consiguiente, el presente informe abarcará la labor realizada por el Comité desde 1982 hasta 1987.

9. La Asamblea General, en su resolución 37/95 de 13 de diciembre de 1982, tras tomar nota del informe del Comité Especial y del intercambio de opiniones realizado en el Comité, lamentó que el Comité no hubiera podido lograr un consenso sobre la fijación de la fecha para la convocación, en 1983, de la Conferencia sobre el Océano Indico, y tomó nota de las opiniones expresadas en relación con la necesidad de convocar la Conferencia en el primer semestre de 1984. Con arreglo a su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo como paso necesario para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, y teniendo en cuenta el clima político y de seguridad imperante en la zona del Océano Indico, la Asamblea subrayó su decisión de solicitar al Comité que continuara sus esfuerzos para lograr la necesaria armonización de opiniones sobre el resto de las cuestiones relativas a la convocación de la Conferencia. Asimismo, pidió al Comité que continuara su labor encaminada a lograr la necesaria armonización de opiniones sobre las cuestiones pertinentes y que hiciera todos los esfuerzos posibles por finalizar la labor preparatoria necesaria para la Conferencia, incluso el examen de la cuestión de su convocación, en el primer semestre de 1984 a más tardar. La Asamblea pidió al Presidente del Comité que prosiguiera sus consultas sobre la participación en la labor del Comité de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no eran miembros del Comité, con objeto de resolver la cuestión lo antes posible.

10. En el párrafo 5 de la resolución 38/185 de 20 de diciembre de 1983, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera esfuerzos decididos en 1984 para completar los trabajos preparatorios de la Conferencia sobre el Océano Indico, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región y con miras a hacer posible que la Conferencia se inaugurara en Colombo en el primer semestre de 1985, en la inteligencia de que esos trabajos preparatorios abarcarían cuestiones de organización, incluso el programa provisional de la Conferencia, el reglamento, la documentación y el examen de arreglos apropiados para el acuerdo

internacional a que en última instancia se llegara respecto del mantenimiento del Océano Indico como zona de paz, y asimismo cuestiones sustantivas. La Asamblea pidió también al Comité que al mismo tiempo hiciera decididos esfuerzos en 1984 para lograr la necesaria armonización de las opiniones sobre las cuestiones pertinentes que quedarán pendientes y que intensificara sus trabajos relativos al cumplimiento de su mandato.

11. En la resolución 39/149, de 17 de diciembre de 1984, la Asamblea General, tras tomar nota de los progresos realizados por el Comité Especial en 1984, pidió al Comité que completara en 1985 los trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico, para que la Conferencia pudiera inaugurarse en Colombo a la brevedad posible en el primer trimestre de 1986, en fecha que habría de determinar el Comité en consulta con el país huésped. Asimismo, decidió que los trabajos preparatorios abarcaran cuestiones de organización y cuestiones sustantivas, incluidos el programa provisional de la Conferencia, el reglamento, la participación, las etapas de la conferencia, el nivel de representación, la documentación, el examen de arreglos apropiados para los acuerdos internacionales a que pudiera llegarse respecto del mantenimiento del Océano Indico como zona de paz y la preparación del proyecto de documento final de la Conferencia. La Asamblea pidió al Comité que al mismo tiempo buscara la necesaria armonización de las opiniones sobre cuestiones pertinentes que quedarán pendientes y pidió al Presidente del Comité que consultara al Secretario General, en el momento oportuno, sobre el establecimiento de una secretaría de la Conferencia.

12. En la resolución 40/153, de 16 de diciembre de 1985, la Asamblea General, tras observar que en 1985 el Comité Especial no había podido terminar los trabajos preparatorios relacionados con la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico y alentar al Comité a que prosiguiera su labor con vigor y determinación, pidió al Comité Especial que, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región, completara en 1986 los trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico, para que la Conferencia pudiera inaugurarse en Colombo a la brevedad posible, y a más tardar en 1988, en fecha que habría de determinar el Comité en consulta con el país huésped. La Asamblea hizo hincapié en que la Conferencia convocada en su resolución 34/80 B y resoluciones ulteriores y el establecimiento y mantenimiento del Océano Indico como zona de paz exigían la participación y cooperación plenas y activas de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, los principales usuarios marítimos y los Estados ribereños e interiores.

13. En la resolución 41/87, de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, tras tomar nota de los debates sobre cuestiones sustantivas celebrados por el Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial el 11 de julio de 1985, insistió en su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz aprobada en 1971. Asimismo, observó que en 1986 el Comité no había podido terminar, en cuatro semanas de labor, los trabajos preparatorios relacionados con la convocación de la Conferencia y alentó al Comité a que prosiguiera sus tareas con vigor y determinación. La Asamblea pidió al Comité que, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región, terminara en 1987 los trabajos preparatorios de la Conferencia sobre el Océano Indico, para que la Conferencia pudiera inaugurarse en Colombo a la brevedad posible, y a más tardar en 1988, en la fecha que habría de determinar el Comité en consulta con el país huésped, en el entendimiento cabal de que, si esos trabajos preparatorios no se terminaran en 1987, se examinarían seriamente los medios de

organizar de modo más eficaz la labor del Comité para permitirle cumplir su mandato. Asimismo, la Asamblea pidió al Comité que celebrara en 1987 dos períodos de sesiones preparatorios, cada uno de ellos de dos semanas de duración, a fin de terminar los trabajos preparatorios.

14. En la resolución 42/43, de 30 de noviembre de 1987, la Asamblea General renovó el mandato del Comité Especial, y pidió al Comité que celebrara tres períodos de sesiones preparatorios en 1988, cada uno de una semana de duración; uno de los períodos de sesiones podría celebrarse en Colombo, de conformidad con una decisión que adoptaría el Comité en su primer período de sesiones de 1988. Asimismo, la Asamblea pidió al Comité que, si los trabajos preparatorios no se terminaban a tiempo para que la Conferencia pudiera convocarse en 1988, completara los trabajos pendientes durante sus siguientes períodos de sesiones a fin de que la Conferencia pudiera celebrarse en Colombo en fecha oportuna y, a más tardar, en 1990, en consulta con el país huésped. La Asamblea observó que, en sus períodos de sesiones preparatorios de 1988, el Comité examinaría atentamente los medios de organizar más eficazmente sus trabajos a fin de poder dar cumplimiento a su mandato.

II. LABOR DEL COMITE ESPECIAL

15. Desde su creación en virtud de la resolución 2992 (XXVII) de la Asamblea General, el Comité Especial del Océano Indico se ha reunido anualmente en la Sede de las Naciones Unidas y ha examinado los diversos aspectos relativos a la aplicación de la resolución 2832 (XXVI), que contiene la Declaración del Océano Indico como zona de paz.

16. De conformidad con la resolución 36/90 de 9 de diciembre de 1981, de la Asamblea General, el Comité Especial celebró 30 reuniones oficiales y varias reuniones oficiosas en 1982. En su 173a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1982, el Comité aprobó su programa para ese año en la inteligencia de que, según indicó el Presidente en la declaración formulada en la sesión anterior, las cuestiones sustantivas se examinarían antes que las cuestiones de organización y se dedicaría suficiente tiempo a las cuestiones sustantivas sin desmedro de los trabajos relativos a los asuntos de organización.

17. De conformidad con el entendimiento antes mencionado, en el Comité se llevó a cabo un intercambio de opiniones sobre la aplicación de la resolución 36/90. Por una parte, los debates revelaron que eran muchos los que opinaban que el Comité debía proceder sin dilación a completar los preparativos prácticos para la Conferencia y hacer todos los esfuerzos necesarios para llevar a su término la labor preparatoria necesaria para celebrar la Conferencia en la primera mitad de 1983 a más tardar, como paso necesario para la aplicación de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz, adoptada en 1971. Por otra parte, algunas delegaciones señalaron que la falta de verdaderos progresos en la armonización de opiniones y el clima político y la seguridad imperante en la región no favorecían la convocatoria de la Conferencia en la presente etapa.

18. En el curso de sus reuniones de 1982 se presentaron al Comité tres documentos de trabajo. El 9 de marzo de 1982, la delegación de la República Democrática Alemana, en su propio nombre y en el de la delegación de Bulgaria, presentó un documento de trabajo titulado "Estructura y procedimiento posibles para la Conferencia sobre el Océano Indico" (A/AC.159/L.43). La delegación de Australia, en su propio nombre y en el de las delegaciones de Alemania, República Federal de,

el Canadá, los Estados Unidos de América, Italia, el Japón, Noruega, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó el 25 de mayo de 1982 un documento titulado "Propuesta de conjunto de principios sobre el Océano Indico como zona de paz" (A/AC.159/L.44). El 20 de agosto de 1982, el representante de la República Democrática Alemana presentó un documento de trabajo titulado "Documento de trabajo sobre la participación de los Estados no miembros del Comité Especial del Océano Indico" (A/AC.159/L.48).

19. De conformidad con la resolución 37/96, el Comité Especial celebró en 1983 tres períodos de sesiones, de dos semana de duración cada uno. En el curso de ese año celebró 32 sesiones oficiales y varias reuniones oficiosas. Tras la aprobación del programa, en la 203a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1983, el Presidente anunció que, de conformidad con el acuerdo al que se había llegado en el Comité, debía considerarse como parte integrante del programa la declaración siguiente:

"Después de un debate general, el Comité Especial del Océano Indico celebrará las reuniones oficiales y oficiosas que considere útiles para concluir los trabajos preparatorios de la Conferencia sobre cuestiones sustantivas y de organización. Las cuestiones sustantivas relacionadas con la zona de paz, teniendo en cuenta los aspectos mencionados en la lista oficiosa de temas que figura en el párrafo 21 del documento A/35/29, serán examinadas antes de las cuestiones de organización y se les dedicará tiempo suficiente, sin perjuicio de un examen apropiado de las cuestiones de organización. Se ha convenido además en que el Comité, de conformidad con sus métodos de trabajo habituales, examinará todos los documentos que le presenten sus miembros."

20. En las sesiones que celebró entre el 4 de febrero y el 22 de julio de 1983, el Comité tuvo a la vista tres documentos de trabajo. El 8 de febrero de 1983, la delegación de la República Democrática Alemana, en su propio nombre y en el de la delegación de Bulgaria, presentó un documento de trabajo titulado "Concepto de una estructura de la segunda etapa de la Conferencia sobre el Océano Indico (memorando explicativo del documento de trabajo A/AC.159/L.43)" (A/AC.159/L.53). El 13 de abril de 1983, el representante de Egipto presentó un documento de trabajo titulado "Núcleo de salvaguardias para dirigir las actividades y trabajo del Comité Especial del Océano Indico" (A/AC.159/L.54). En la sesión celebrada el 22 de julio de 1983, la delegación de Australia, en su propio nombre y en el de la delegación de los Estados Unidos de América, presentó un documento de trabajo titulado "Consejo ANZUS - Comunicado aprobado en Washington, D.C., el 19 de julio de 1983 por los integrantes de ANZUS: Australia, los Estados Unidos de América y Nueva Zelanda" (A/AC.159/L.58).

21. En su 217a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1983, el Comité Especial decidió pedir a la Secretaría que preparara un nuevo documento que contuviese las opiniones que expresasen los Estados Miembros sobre la base de la lista oficiosa de cuestiones a que se hacía referencia en el párrafo 21 del documento A/35/29 y que se presentasen a la Secretaría en respuesta a una carta que el Presidente del Comité había de transmitir a los fines de solicitar esas opiniones. A este respecto, la Secretaría distribuiría las presentaciones escritas bajo los rótulos correspondientes. Posteriormente, el 29 de abril de 1983, el Presidente del Comité envió una carta a los miembros del Comité en que les pedía que presentaran sus opiniones sobre los aspectos pertinentes mencionados anteriormente. Las observaciones formuladas por los Estados Miembros fueron incluidas en un documento

de antecedentes titulado "Opiniones expresadas por los Estados miembros del Comité Especial del Océano Indico sobre la base de la lista oficiosa de temas a que se hace referencia en el párrafo 21 de su informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones" (A/AC.159/L.55 y Add.1 a 5).

22. También se pidió a la Secretaría que preparase un texto actualizado del documento de antecedentes titulado "Resoluciones, declaraciones y comunicados definitivos en relación con la Declaración del Océano Indico como zona de paz" (A/AC.159/L.17). Se convino en que, al compilar el documento actualizado, la Secretaría siguiera las mismas directrices que se habían empleado para compilar el documento A/AC.159/L.17. El Comité decidió pedir al Presidente que, de conformidad con la decisión adoptada en la materia, prosiguiera sus consultas sobre el contenido definitivo del documento.

23. En el intercambio de opiniones a propósito del tema 4 del programa, algunas delegaciones expresaron la opinión de que el continuo deterioro del clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico demostraba la urgencia de la pronta convocación de la Conferencia e indicaba que el pronto establecimiento de una zona de paz según lo dispuesto en la resolución 2832 (XXVI) contribuiría, entre otras cosas, a fortalecer la seguridad de los Estados dentro de la zona y a la paz y la seguridad internacionales en su conjunto. A juicio de otras delegaciones, sin embargo, mientras no se lograra la necesaria armonización de opiniones sobre la cuestión y fuese mayor el acuerdo con respecto al alcance y el carácter de una zona de paz y a la forma en que la Conferencia podría contribuir a su logro, era prematuro fijar fecha para la Conferencia, y que el clima político y de seguridad imperante en la región restaba posibilidades de éxito a cualquier conferencia de ese tipo.

24. En la 224a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1983, el Presidente, en nombre de su Gobierno, comunicó al Comité que Sri Lanka estaba dispuesta a dar acogida a la Conferencia sobre el Océano Indico entre el 4 y el 22 de junio de 1984, en Colombo. No obstante, el Comité no pudo llegar a un consenso sobre la determinación definitiva de fechas para convocar la Conferencia en 1984.

25. El Comité Especial celebró en 1984 tres períodos de sesiones, durante los cuales prosiguió los trabajos preparatorios de organización y de fondo relativos a la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico. Decidió reunirse en sesiones oficiales y oficiosas y dividir su tiempo en partes iguales entre los trabajos sobre las cuestiones de organización relativas a la Conferencia y sobre las cuestiones de fondo relativas a la zona de paz. En su examen de las cuestiones de fondo, el Comité convino en que se tendría en cuenta, entre otras cosas, la situación política y de seguridad en la región y las características de la zona, según se describían en los documentos que el Comité tenía ante sí. También examinaría todos los demás documentos que se le presentasen.

26. El 23 de marzo de 1984, el representante de Sri Lanka, en nombre de los Estados no alineados miembros del Comité Especial, presentó un documento titulado "Proyecto de estructura de programa provisional para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico" (A/AC.159/L.60). Posteriormente, el Comité decidió pedir a la Secretaría que preparara un proyecto de reglamento para la Conferencia. El "Proyecto de reglamento provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico" figura en el documento A/AC.159/L.61.

27. En su 248a. sesión, celebrada el 12 de julio de 1984, el Comité acordó aceptar la siguiente formulación presentada por el Presidente, relativa al procedimiento de adopción de decisiones en el Comité:

"El Comité ha examinado recientemente el procedimiento del Comité Especial del Océano Indico en la cuestión de adoptar decisiones.

Sobre la base de las consultas celebradas por el Presidente con delegaciones y grupos de delegaciones en el Comité, las delegaciones en general reconocen la importancia y conveniencia de obtener la aceptación más amplia posible de las decisiones que afectan al Océano Indico. El Presidente entiende que el Comité seguirá funcionando sobre la base de sus métodos normales de trabajo y todas las delegaciones han convenido en que las decisiones sobre cuestiones que afectan al Océano Indico se tomarán por consenso, en la inteligencia de que el consenso significa que no existe ninguna objeción formal presentada por alguna delegación contra la adopción de una decisión."

La fórmula anterior sobre el procedimiento de adopción de decisiones tenía por fin orientar la labor del Comité y se aplicaba a las decisiones que afectaban al Océano Indico. Evidentemente, no debía tomarse como un precedente aplicable a otros debates y negociaciones.

28. En cumplimiento de la resolución 39/149 de la Asamblea General, en 1985 el Comité Especial celebró tres períodos de sesiones. Celebró 30 sesiones oficiales, y varias sesiones oficiosas, y lo mismo que el año anterior, el Comité decidió dividir su tiempo en partes iguales entre los trabajos de organización y las cuestiones de fondo relativas a la Conferencia sobre el Océano Indico.

29. A petición del Comité, la Secretaría preparó dos documentos de sesión, titulados "Enmiendas, revisiones y observaciones relativas al documento A/AC.159/L.60" y "Enmiendas, revisiones y observaciones relativas al documento A/AC.159/L.61".

30. Durante su segundo período de sesiones, celebrado del 28 de marzo al 4 de abril de 1985, el Comité Especial, en sesiones oficiosas, terminó la segunda lectura del reglamento y examinó las enmiendas orales y escritas presentadas por sus miembros. También determinó qué artículos concretos requerían ser examinados más a fondo. Con respecto a la participación en la Conferencia de Colombo, algunos miembros manifestaron la opinión de que debería ser de carácter universal. Otras delegaciones opinaron que esos asuntos no podían resolverse de modo aislado y que debían solucionarse en una etapa posterior. Más adelante, se manifestó un apoyo muy amplio a una propuesta de establecer un grupo de trabajo para el examen de las cuestiones sustantivas. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que ese grupo de trabajo debía examinar las cuestiones sustantivas y elaborar posteriormente un documento final para la Conferencia de Colombo. Otras delegaciones opinaron que, aunque muchos de los asuntos que se debatirían en ese grupo de trabajo podrían muy bien incluirse en un proyecto de documento final que se elaboraría en el momento oportuno, la decisión de elaborar dicho documento debería adoptarla el Comité Especial mismo, una vez que el grupo de trabajo hubiera terminado su tarea. En su 288a. sesión, celebrada el 11 de julio de 1985, el Comité decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta.

31. Durante los debates realizados en 1985, continuó habiendo diferencias sobre la cuestión de las circunstancias en que podría convocarse una conferencia cuya labor se viera coronada por el éxito. Algunas delegaciones opinaron que los trabajos preparatorios a que se hacía referencia en el párrafo 5 de la resolución 39/149 debían hacerse rápidamente para facilitar la apertura de la Conferencia, como se pedía en el párrafo 4 de esa resolución. Esas delegaciones hicieron hincapié en que el deterioro de la situación en la región era precisamente la razón que hacía urgente la convocación de la Conferencia. Otras delegaciones manifestaron la opinión de que era necesario tener una comprensión más clara de otros asuntos fundamentales, como el alcance, la definición y el significado de la zona de paz, antes de convocar la Conferencia. Esas delegaciones también opinaron que el mejoramiento del clima político y de seguridad que reinaba en la región era fundamental para que dicha Conferencia pudiera tener éxito.

32. Durante sus dos períodos de sesiones en 1986, el Comité Especial celebró 13 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas. En su 294a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1986, decidió que, en sus trabajos preparatorios, se dedicaría tiempo adecuado tanto a las cuestiones de organización como a las sustantivas. Decidió además establecer un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría durante los períodos de sesiones previstos y que tendría como mandato identificar, desarrollar y facilitar el acuerdo sobre las cuestiones de fondo relativas al establecimiento de una zona de paz, con miras, entre otras cosas, a recomendar en particular al Comité los elementos que podrían ser tomados luego en consideración cuando se elaborase un proyecto de documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico. El Comité convino en que el Comité y el grupo de trabajo de composición abierta no celebrarían sus reuniones en forma simultánea. Durante los dos períodos de sesiones del Comité en 1986 el grupo de trabajo celebró un total de nueve reuniones.

33. En la sesión del Comité Especial celebrada el 14 de julio de 1986, el Presidente del grupo de trabajo, Sr. Nihal Rodrigo (Sri Lanka), presentó un documento oficioso basado en documentos que tenía ante sí el Comité y titulado "Elementos que se podrían tener en cuenta para la preparación ulterior de un proyecto de documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico, tal como se pide en la resolución 39/149 de la Asamblea General". Algunas delegaciones aceptaron el documento oficioso del Presidente como base apropiada para el debate. Varias delegaciones consideraron que, dada su importancia, debía anexarse al informe del Comité. Otras delegaciones, si bien también expresaron su reconocimiento por los esfuerzos del Presidente, consideraron que primeramente se debía atender a otras cuestiones más fundamentales. También opinaron que, dada la importancia de otros documentos que el Comité tenía ante sí, no resultaría apropiado seleccionar sólo uno de ellos para anexarlo al informe del Comité. Todas las delegaciones convinieron en que se debían estructurar los debates en el grupo de trabajo.

34. En 1987, el Comité Especial celebró dos períodos de sesiones, durante los cuales celebró 17 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas. Decidió asimismo que su grupo de trabajo de composición abierta se siguiera reuniendo durante los períodos de sesiones previstos del Comité y que trabajase con el mismo mandato que se le había asignado anteriormente. El grupo de trabajo celebró un total de 11 reuniones en el curso de los dos períodos de sesiones.

35. En la sesión celebrada el 3 de abril de 1987, el representante de Sri Lanka presentó, en nombre de los Estados no alineados miembros del Comité Especial, un documento de trabajo titulado "Etapas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico" (A/AC.159/L.74, anexo). El 26 de junio de 1987, el representante de la República Democrática Alemana presentó, en nombre de un grupo de Estados socialistas miembros del Comité, otro documento de trabajo titulado "Medidas de fomento de la confianza en el Océano Indico" (A/AC.159/L.75, anexo). Durante los períodos de sesiones de 1987, el grupo de trabajo de participación abierta siguió funcionando de conformidad con el mandato que se le había asignado en 1985. Para facilitar la labor del grupo de trabajo, el Presidente preparó y le presentó el 30 de junio un documento oficioso que contenía una lista de 20 puntos. Todas las delegaciones convinieron en que el documento oficioso ayudaría a estructurar las futuras deliberaciones del grupo de trabajo. Este realizó progresos en las reuniones que celebró durante los períodos de sesiones del Comité de 1987. Se convino en que el grupo de trabajo siguiese funcionando de acuerdo con su mandato.

36. En la 316a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1987, el representante de Sri Lanka puso en conocimiento del Comité un ofrecimiento oficial de su Gobierno para dar acogida a uno de los períodos de sesiones del Comité en 1988 en Colombo. Aunque algunos miembros acogieron con satisfacción y apoyaron este ofrecimiento, otros expresaron reservas sobre la celebración de períodos de sesiones del Comité fuera de Nueva York.

37. De conformidad con la resolución 42/43 de la Asamblea General, el Comité Especial celebró su primer período de sesiones de 1988 del 11 al 15 de abril. El Comité celebró nueve sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas.

38. En su 323a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1988, el Comité aprobó su programa para 1988. En la misma sesión, el Presidente presentó un texto relativo a la organización de los trabajos, que posteriormente fue aprobado por consenso.

39. El Comité examinó el tema 7 del programa en las nueve sesiones oficiales (sesiones 323a. a 331a.) y en varias sesiones oficiosas.

40. En su 323a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1988, el Presidente presentó el proyecto de informe del Comité Especial a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (A/AC.159/L.80), en el que figura el proyecto de texto de la introducción y la sección I del proyecto de informe. En la misma sesión, el representante de Sri Lanka presentó, en nombre de los Estados no Alineados que son miembros del Comité Especial, un proyecto de texto de la sección II del informe del Comité a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (A/AC.159/L.81). En la 327a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1988, el representante de Australia presentó, en nombre de los Estados de Europa occidental y otros Estados que son miembros del Comité Especial, un proyecto de texto de la sección II del informe del Comité a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (A/AC.159/L.82).

41. En su primer período de sesiones de 1988, el Comité examinó y acogió favorablemente la invitación formulada por el Gobierno de Sri Lanka para que el segundo período de sesiones preparatorio se celebrase en 1988 en Colombo. Un gran número de delegaciones consideraron que ello sería un paso importante en el camino hacia la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico. Como consta en

el acta resumida de la 330a. sesión del Comité, el Presidente dictaminó que no se podía llegar a una decisión de celebrar el segundo período de sesiones en Colombo debido a una objeción de carácter formal planteada por una delegación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

42. Los miembros del Comité Especial del Océano Indico siguen convencidos de que la adopción de medidas concretas para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región. El acuerdo sobre tales medidas debería verse facilitado por los acontecimientos favorables que se han producido en el ámbito de las relaciones internacionales y que podrían tener efectos beneficiosos en la región.

43. El Comité Especial observó que la Asamblea General, en sus deliberaciones y en las resoluciones pertinentes aprobadas durante el período objeto del presente informe (1982-1987), al tiempo que expresó su profunda preocupación por el peligro que representaban los graves y amenazadores sucesos en la zona del Océano Indico y el grave deterioro de la paz, la seguridad y la estabilidad que habían producido y que afectaban muy seriamente a los Estados ribereños e interiores de la región, así como a la paz y la seguridad internacionales, había reafirmado la importancia que la comunidad internacional asigna a la Declaración del Océano Indico como zona de paz, y a su aplicación.

44. El Comité Especial recordó que la Asamblea General, en su décimo período extraordinario de sesiones - primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme - había tomado nota de la importancia de establecer zonas de paz en diversas regiones del mundo, en condiciones apropiadas que habían de ser definidas claramente y determinadas libremente por los Estados interesados de la zona, teniendo en cuenta las características de ésta y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, y había declarado que dichas zonas podrían contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados dentro de tales zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general.

45. El Comité Especial recordó que la Asamblea General, en su duodécimo período extraordinario de sesiones - segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme -, había examinado la cuestión del Océano Indico como zona de paz y había aprobado el informe de su Comité Especial mediante la decisión S-12/24, de 10 de julio de 1982.

46. El Comité Especial del Océano Indico recordó además que, en el cumplimiento de su mandato, en particular por lo que se refiere a los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico, tal como se pedía en las resoluciones pertinentes recomendadas por el Comité Especial y aprobadas por consenso por la Asamblea General, el grupo de trabajo había realizado progresos en las reuniones celebradas durante los períodos de sesiones de 1987 del Comité Especial, y que la Asamblea, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, mediante su resolución 42/43, había pedido al Comité que completase los trabajos pendientes y había tomado nota de que el Comité examinaría atentamente los medios de organizar más eficazmente sus trabajos durante sus siguientes períodos de sesiones a fin de que la Conferencia pudiera celebrarse en Colombo en una fecha cercana - a más tardar, en 1990. El Comité observó que un gran número de

delegaciones había lamentado que el Comité no pudiera adoptar la decisión de celebrar el segundo período de sesiones del Comité Especial en Colombo, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 42/43.

47. El Comité Especial insta a la Asamblea General a que, en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, reafirme su pleno apoyo a la aplicación de la Declaración sobre el Océano Indico. A fin de que el Comité Especial pueda intensificar su labor por lo que respecta al cumplimiento de su mandato y completar los trabajos preparatorios pendientes para la convocación en una fecha cercana de la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, según ha pedido repetidamente la Asamblea, en particular en su resolución 42/43, el Comité pide al Secretario General que le siga prestando toda la asistencia necesaria.

Notas

1/ Los 15 miembros eran: Australia, China, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Japón, Madagascar, Malasia, Mauricio, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Yemen y Zambia.

2/ Los tres nuevos miembros eran: Bangladesh, Kenya y Somalia.

3/ Los cinco nuevos miembros eran: Etiopía, Grecia, Mozambique, Omán y el Yemen Democrático.

4/ Los 22 nuevos miembros eran: Alemania, República Federal de, Bulgaria, Canadá, Djibouti, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Liberia, Maldivas, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Seychelles, Singapur, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

5/ Los tres miembros eran: Emiratos Arabes Unidos (véase A/37/811), Uganda (véase A/38/828) y Zimbabwe (véase A/41/1987).

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 5 (A/S-12/5).

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
